REGLAMENTO (CEE) Nº 3220/87 DE LA COMISIÓN

de 28 de octubre de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1678/85 en lo que se refiere al tipo de conversión agrícola aplicable en el sector de la carne de porcino en Francia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1889/87 [2], y, en particular, su artículo 12,

Considerando que el artículo 6 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1677/85 establece que, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 12 del mismo Reglamento, el tipo de conversión agrícola de un Estado miembro se adapte de forma que se evite la creación de nuevos montantes compensatorios monetarios;

Considerando que la modificación del factor de corrección, habida cuenta de la modificación del tipo de conversión agrícola determinado en el Reglamento (CEE) nº 1678/85 del Consejo [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3164/87 [4], en la versión del Reglamento (CEE) nº 1890/87 [5], conduciría en principio a introducir en Francia, con efectos a partir del 1 de noviembre de 1987, montantes compensatorios en el sector de la carne de porcino; que, con objeto de evitar dicha consecuencia es necesario adaptar el tipo de conversión agrícola de forma que se evite la creación de dichos nuevos montantes compensatorios;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

consecuencia, Se sustituye, en el Anexo VI del Reglamento (CEE) nº 1678/85, en la versión del Reglamento (CEE) nº 1890/87, la línea relativa a la carne de porcino por la línea siguiente:

Productos	Tipos de conversión agrícolas			
	1 ECU = ... FF	Aplicable hasta	1 ECU = ... FF	Aplicable a partir del
« Carne de porcino	7,65699	31 de octubre de 1987	7,73579	1 de noviembre de 1987 »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1987.

(1) DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.
(2) DO nº L 182 de 3. 7. 1987, p. 1.
(3) DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 11.
(4) DO nº L 301 de 24. 10. 1987, p. 15.
(5) DO nº L 182 de 3. 7. 1987, p. 4.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de octubre de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente